

se manda que siendo requerido este Ayuntamiento con dicha
Real Provisión y en conformidad del recibimiento de dichos
dalgos que á los susodhos le tiene hecho se les guarden, y
hagan guardar todas las exenpiones, franquexas, y prehe-
minenxas que es estilo y costumbre en esta Ciudad ouarar
algos dichos dalgos de vanore; Exenpianoles de todos los Pechos
y repartimientos de Pecheros, y de las Carxas como se les
anotandoles en la misma conformidad que á los referidos
dichos dalgos, nombrandoles en los Ofizios de Justicia como se
pondiente al Estado Noble, y que no se les impida poner
y usar del Escudo y Blason de sus Armas; Con lo demas
que contiene; De que se hizo relacion; Y la Ciudad habien-
do la oido la obedece con la debida veneracion: Acordo
se guarden, cumpla y execute en todo y por todo, segun y
como lo mandan los dichos Alcaldes de la Ciudad de Lisboa
dalgos; Teniendolos Acordo se les guarden á los enun-
ciados D. Juan Niele y D. Juan Niele de un mango
y á los dichos de estos las exenpiones, y libertades conre-
didas á los dichos dalgos, en atenzion á estar recibidos
y admitidos, y que tienen executada su vida alquía y
calidad, nombrandoles, y proponiendoles en los Empleos
honoríficos que corresponden á los Nobles, libertando
les de las Carxas y Pechos como se les congre conre-
buan lo nombre, llamo, y Pecheros; Y que usen de los
Escudos, Blasones, y timbres que les compete en las Casas
de su morada, y de otra parte que les combenga; Fuyo
efecto, y para que conste se copio de la Real Provisión